

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas en el Decreto 1876 de 1994 y Decreto 2993 de 2011, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, y las normas que la modifiquen, sustituya, adicione o reglamenten, y

CONSIDERANDO

Por medio del Decreto No. 736 del 26 de diciembre de 2007, se creó la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen, como una entidad de categoría especial descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT 900196346-9, Código de Prestador 1324400493-01, ubicada en la Calle 23 # 56-32 del municipio de El Carmen de Bolívar.

Que, el artículo 9° del Decreto 2993 de 2011¹ establece que la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo nivel y tercer nivel de atención territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los decretos 1876¹ y 1757² de 1994 o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan.

Que los Decretos 1876 y 1757 de 1994, se encargaron de reglamentar la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de los niveles II y III de atención, los cuales fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016³.

Que, el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

2. Los dos (2) representante del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes

¹ "Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado"

² Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994.

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"

profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado."

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección."

(...)

(...)

(...)

Parágrafo 1. En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la Salud será seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de Salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente.

Parágrafo 2. Cuando el número de miembros de la junta sobrepase de seis, en los estatutos de cada entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás representantes, respetando en todo caso lo establecido en el presente artículo y en el 195 de la Ley 100 de 1993."

Del mismo modo, el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.4, ibídem, expresa lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

3. Los Representantes del sector científico de la Salud deben:

a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud, y b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley."

Que, de conformidad con el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 2016, dispone en el inciso tercero que los miembros de la junta directiva tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos, aparte normativo que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.5. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"

nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el ministro de Salud cuando se trate de una Empresa Social del Estado del orden nacional, o ante el director Departamental, Distrital o Municipal de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos."

Que, ante el vencimiento del periodo del representante del sector científico de la salud por las Asociaciones Científicas ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen, la secretaria de salud departamental de Bolívar a través de Resolución 1665 de 24 de noviembre de 2023, ordenó la convocatoria pública para la elección de un representante del sector científico de la salud por las asociaciones científicas, no obstante, ante la inexistencias de asociaciones científicas en el área de influencia de la ESE, la gerente de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen, a través de circular externa 007-2023 de 2023, realizó convocatoria a los profesionales de la salud del área de influencia de la ESE para la escogencia de terna para la designación de un representante ante la junta directiva de la ESE.

Que, mediante oficio CEE No 625 - GNSC2023, suscrito por el gerente de la ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen, remitió a este despacho, los soportes documentales que sustentan la designación de la terna de profesionales de la salud, integrada por:

NOMBRE	CEDULA	PROFESIONAL DE AREA DE LA SALUD	TELEFONO
LIBIA LOPEZ OLIVEROS	32.624.678	BACTERIOLOGA	302 362 0940
ROSANA SIERRA	33.283.550	BACTERIOLOGA	301 504 3764
CLAUDIA REYES FINAMORES	1.065.572.758	FISIOTERAPEUTA	301 305 0746

Que, ante el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia, este despacho designará a: LIBIA LOPEZ OLIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.624.678, como representante del sector científico por los profesionales de la salud ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen.

En el mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Desígnese a: LIBIA LOPEZ OLIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.624.678, como representante del sector científico por los profesionales de la salud ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la parte resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PERIODO. El Representante del Sector Científico por los Profesionales de la Salud ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, los cuales se contarán desde su posesión ante la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar.

ARTICULO TERCERO La presente resolución será comunicada de conformidad con los términos establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, el cual compilo el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994. El designado tendrá 10 días hábiles siguientes a su notificación para manifestar por escrito su aceptación o declinación.

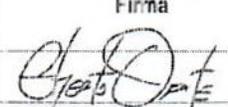
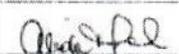
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Turbaco - Bolívar a los

07 DIC. 2023


ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud
Gobernación de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oriate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó y elaboró	Edgardo J Diaz Martínez	Profesional Especializado Ext. DIVC	
Reviso:	Verena Polo Gómez	Profesional Especializado DIVC	
Reviso y Aprobó	Alida Montes Medina	Director de IVC	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PRACTICA MEDICA CATEGORÍA II AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD: SURGYMAX ODONTOLÓGICA S.A.S. – MAGANGUE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE - BOLÍVAR"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Decreto 1011 de 2006 compilado en el Decreto Único reglamentario del Sector Salud 780 de 2016; Resolución 3100 de 2019 y Resolución 482 de 2018¹ del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas concordantes, modificatorias y supletorias,

CONSIDERANDO

Que los departamentos tienen la competencia para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción (Art.43 Ley 715 de 2001²); así como también, la de vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y las actividades que desarrollan en los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Art. 43.1.5 Ley 715 de 2001³).

Que el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, establece lo siguiente:

"Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."

Que el Anexo técnico - Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud de la resolución 3100 del 2019, establece en el numeral 11.1.2.15 (pág. 63) Estándar de infraestructura – Edificaciones de uso exclusivo en salud y edificaciones de uso mixto, lo siguiente:

" 15. El prestador de servicio de salud que utilice equipos generadores de radiaciones ionizantes cuenta con licencia de práctica médica vigente expedida por la entidad competente. "

Que el artículo 1 de la Resolución 482 de 2018 establece que el objeto de la presente resolución es reglamentar tanto el uso de equipos generador de radiación ionizante y su control de calidad en prácticas médicas, veterinarias, industriales o de investigación, a través del otorgamiento de licencias para el ejercicio de dichas prácticas, como la prestación de servicios de protección radiológica.

Que el Prestador de Servicios de Salud: **SURGYMAX ODONTOLÓGICA S.A.S. - MAGANGUE**, identificada con el NIT **901139897 - 6** y código de prestador: **1343003614 - 02**, ubicado en la CALLE 16A # 12-27 del Municipio de Magangué – Bolívar, Representante Legalmente por **JUAN MANUEL TIRADO ROMAN**, identificado con C.C. **11.000.247**, solicitó ante la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, la expedición de Licencia de práctica: **MEDICA**, Categoría **II**, anexando los documentos exigidos en la Resolución 482 de 2018 en su artículo 23.

¹ "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generados de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica."

² Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

³ 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PRACTICA MEDICA CATEGORÍA II AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD: SURGYMAX ODONTOLÓGICA S.A.S. – MAGANGUE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE - BOLÍVAR”

Que el día 6 de diciembre de 2023 se practicó la Visita de Verificación de Cumplimiento de la Resolución 482 de 2018 al Prestador de servicios de Salud: **SURGYMAX ODONTOLÓGICA S.A.S. - MAGANGUE**, por parte del profesional de Apoyo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar RAISA GUZMÁN ANAYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.418.537 – Ingeniera Biomédica, tal como consta en el Acta de Visita.

De la Visita de Verificación se desprende un Informe suscrito por el profesional de Apoyo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar que desarrolló la Visita, Profesional Especializado RAISA GUZMÁN ANAYA, dentro del cual emitió el concepto técnico que se transcribe a continuación: “... **SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA OTORGAR LICENCIA DE PRACTICA MEDICA CATEGORIA II, al prestador SURGYMAX ODONTOLÓGICA S.A.S. - MAGANGUE, identificada con el NIT 901139897 - 6 y código de habilitación: 1343003614 - 02 del Municipio de MAGANGUE**”

Que con su firma en el Informe, sustento de esta resolución, está aceptando que actuó de manera impecable durante la revisión de los documentos y soportes entregados, por lo cual actuó (i) con independencia de criterio en el proceso para establecer la viabilidad del reconocimiento, sin asumir la representación de intereses ajenos, por más legítimos que fueran; (ii) No encontró conflicto de interpretación de los estándares u otras posibles situaciones polémicas; y (iii) No emitió juicios verbales en forma individual, ni recomendaciones acerca de la institución, ni durante la evaluación, ni después de ella.

Que después de analizados y verificados los documentos y requisitos aportados por el prestador, se concluye que este prestador cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 21 de la Resolución 482 de 2018, de conformidad con la constancia contenida en la lista de chequeo, la cual se anexa y hace parte integral de la presente resolución.

Que de acuerdo con el artículo 25 de la resolución 482 de 2018, se establece que las licencias de prácticas médicas categoría II tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la firmeza del acto administrativo. Del mismo modo el artículo 28, establece se podrá renovar por un periodo igual al señalado en los artículo 22 y 25, para lo cual el peticionario deberá presentar la solicitud con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación al vencimiento de la que se le otorga.

Que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 482 de 2018, para obtener la licencia de práctica Médica categoría II, se hace necesario otorgar la licencia al Prestador de Servicios de Salud **SURGYMAX ODONTOLÓGICA S.A.S. - MAGANGUE**, identificada con el NIT **901139897 - 6** y código de habilitación: **1343003614 - 02**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese **SURGYMAX ODONTOLÓGICA S.A.S. - MAGANGUE** identificada con el NIT **901139897 - 6** y código de prestador: **1343003614 - 02**, ubicado en la CALLE 16A # 12-27 del Municipio de Magangué – Bolívar, Representado Legalmente por la señora **JUAN MANUEL TIRADO ROMAN**, identificado con C.C. **11.000.247**, sobre el siguiente equipo generador de radiación ionizante:

RX PANORAMICO	
Marca equipo	Modelo equipo
CARESTREAM DENTAL LLC	CS8100 FULL 230B
Serie equipo	Marca tubo RX
KKX1040	CANON
Modelo tubo RX	Serie tubo RX
D-054	2H86227

RESOLUCION N° _____

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PRACTICA MEDICA CATEGORÍA II AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD: SURGYMAX ODONTOLÓGICA S.A.S. – MAGANGUE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE - BOLÍVAR"

ARTICULO SEGUNDO: Se establece como Oficial de Protección Radiológica al señor **Nohelys Del Amparo Herrera Gómez**, identificada con **C.C. 1.002.409.754**.

Parágrafo. En caso de presentarse una vacante temporal o definitiva por parte del Oficial de Protección Radiológica, la entidad **SURGYMAX ODONTOLÓGICA S.A.S. - MAGANGUE** de Magangué, deberá comunicar inmediatamente a la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, la información de la persona que ha sido designada para suplir la vacante, anexando la documentación exigida por el ordenamiento jurídico vigente, para el conocimiento y decisión de la entidad de salud departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La vigencia de la licencia a que se refiere el artículo primero de la presente resolución se concede por el término de CUATRO (4) años, contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

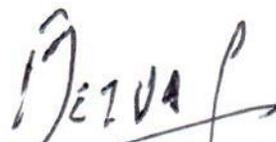
ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al Prestador de Servicios de Salud **SURGYMAX ODONTOLÓGICA S.A.S. - MAGANGUE** de Magangué, a través de su representante Legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

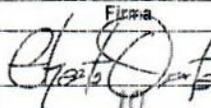
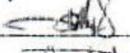
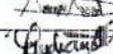
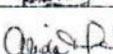
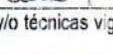
ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Despacho del Secretario de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, y el de apelación ante despacho del Gobernador del Departamento de Bolívar, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad a lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

07 DIC. 2023

Dado en Turbaco-Bolívar,


ALBERTO BERNAL JIMENEZ
 Secretario de Salud
 Gobernación de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Eberto Oñate Del Rio	Jefe oficina asesora Jurídica	
Revisó	Didier Hernández Sales	Profesional Especializado Dirección de IVC	
Proyectó y elaboró	Raisa Guzmán Anaya	P.E. de apoyo a la Dirección IVC	
Revisó	Yandiana De Las Salas G.	P.E. Ext. DIVC	
Revisó y aprobó	Alida Montes Medina	Director Técnico Inspección, Vigilancia y Control	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor secretario de salud.